Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA de **ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO** contra **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO** – Delegado del Presidente de la República, **LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR** – Alcalde de Tamalameque – Cesar, **VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ** y **DIDIER UBALDO URÁN TORRES** – Representantes ONGS, **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras y **PEDRO ANTONIO DAZA CACERES** – Representante Comunidades Indígenas, MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOCESAR.

ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.570.459 de Valledupar, obrando en nombre propio, y en atención a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me dirijo a usted, con el objeto de instaurar **ACCION DE TUTELA** contra **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO** – Delegado del Presidente de la República, **LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR** – Alcalde de Tamalameque – Cesar, **VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ** y **DIDIER UBALDO URÁN TORRES** – Representantes ONGS, **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras y **PEDRO ANTONIO DAZA CACERES** – Representante Comunidades Indígenas, MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOCESAR, a efectos de obtener la protección inmediata a mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, QUE INVOLUCRA PRINCIPIOS COMO EL DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, entre otros.

HECHOS

1. A través de aviso de convocatoria pública, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR, en uso de las facultades otorgadas en Acuerdo No. 008 del 14 de septiembre de 2023 del Consejo Directivo, y en cumplimiento de las Leyes 99 de 1993, 1263 de 2008, Decreto 1076 de 2015 y Estatutos Corporativos (Acuerdo 001-2023), CONVOCÓ a todas las personas interesadas en optar al cargo de Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar - CORPOCESAR para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, para inscribirse y aportar su hoja de vida y los documentos de soporte por medio de los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, y disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, Estatutos de la Corporación, y lo establecido en el Acuerdo No. 008 del 14 de septiembre de 2.023.

2. En el artículo octavo del Acuerdo 008 del 14 de septiembre de 2023, se designó la comisión para la verificación de los requisitos del proceso de elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y demás actividades establecidas en dicho acuerdo, la cual quedó conformada por los siguientes miembros del Consejo Directivo:

1) **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2) **MANUEL GUTIERREZ VILLALOBOS** – Representante Sector Privado.
3) **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras.
4) **EDULFO VILLAR ESTRADA** – Alcalde Municipio de Bosconia
5) **DIDIER URÁN TORRES** – Representante ONG´S.

3. Según el acta de cierre de inscripciones de fecha 17 de octubre de 2023, se inscribieron un total de 43 aspirantes al cargo de Director General de CORPOCESAR para el periodo 2024-2027.

4. En fecha 20 de octubre de 2023, se publicó el informe de verificación de cumplimiento de requisitos, suscrito por los consejeros **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras, y **DIDIER URÁN TORRES** – Representante ONG´S, en el cual, fuimos admitidos 40 aspirantes.

5. Posteriormente, ante las reclamaciones presentadas, las mismas fueron resueltas, quedando el listado definitivo de 40 aspirantes habilitados.

6. Para el día 27 de octubre de 2023, tal y como estaba previsto en el cronograma establecido, se llevó a cabo la reunión extraordinaria de los miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR con el fin de agotar el orden del día, dentro del cual estaba la elección de Director General para el periodo 2024-2027.

7. Dicha reunión extraordinaria, tal como se informó a todos los aspirantes admitidos en aviso de fecha 27 de octubre de 2023 suscrito por el Presidente del Consejo Directivo, fue suspendida dar trámite a las recusaciones presentadas contra los miembros consejeros de conformidad al artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 24 de marzo de 20231, que establece:

“En caso de recibirse solicitudes de declaratoria de conflictos de interés, impedimentos o recusaciones, se aplicará el trámite establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, el Secretario General enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado, así: i)

Consejo Directivo cuanto la solicitud recaiga sobre el Director General o los candidatos a ejercer dicho cargo. ii) a la Asamblea Corporativa cuando el trámite verse sobre miembros del Consejo Directivo; y iii) A la Procuraduría General de la Nación cuando el asunto verse sobre miembros de la Asamblea Corporativa.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. El mismo se ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

***La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación a la recusación, hasta cuando se decida**". (Negrilla fuera de texto)*

En ese sentido, una vez sean resueltas las recusaciones contra los consejeros se dará continuidad a la sesión conforme a los estatutos internos."

8. En fecha 30 de octubre de 2023, el Secretario (E) del Consejo Directivo de CORPOCESAR, dando cumplimiento a la norma antes transcrita, dio traslado a los miembros de la Asamblea Corporativa de CORPOCESAR, esto es, al señor Gobernador y a los 25 Alcaldes Municipales, de siete (07) recusaciones presentadas en contra de diez (10) miembros del Consejo Directivo, los cuales se relacionan a continuación:

1. **JULIO CESAR LOZANO MEJÍA** - Representante Sector Privado.
2. **MANUEL GUTIERREZ VILLALOBOS** – Representante Sector Privado.
3. **PEDRO DAZA CACERES** – Representante Comunidades Indigenas.
4. **DIDIER URÁN TORRES** – Representante ONG´S.
5. **VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ** - Representante ONG´S.
6. **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras.
7. **EDULFO VILLAR ESTRADA** – Alcalde Municipio de Bosconia.
8. **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO -** Delegado del Presidente de la República.
10. **LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR** – Alcalde de Tamalameque.

9. El día de ayer, se conoció un documento donde los señores miembros del Consejo Directivo: **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO** – Delegado del Presidente de la República, **LUIS**

HERNANDO LASCARRO TAFUR – Alcalde de Tamalameque – Cesar, **VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ** y **DIDIER UBALDO URÁN TORRES** – Representantes ONGS, **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras y **PEDRO ANTONIO DAZA CACERES** – Representante Comunidades Indígenas, contrariando el procedimiento señalado en el artículo 44 de los estatutos de CORPOCESAR y en el artículo 12 del CPACA, pretender reanudar la sesión extraordinaria sin haberse resuelto en debida forma las recusaciones presentadas en contra de diez (10) miembros de los trece (13) en total que conforman el Consejo Directivo de CORPOCESAR, lo cual claramente es contrario a la ley, toda vez que el quorum deliberatorio y decisorio se encuentra afectado.

10. Es importante recordar que, en el proceso de elección de Director General de CORPOCESAR para el periodo 2020-2023, los miembros del Consejo Directivo realizaron la votación para la elección en forma irregular, puesto que, estando afectado el quorum, debieron no resolver las recusaciones entre ellos mismos, sino remitirse a la Procuraduría General de la Nación para que fueran resueltas, y una vez esto sucediera, hacer la elección con la mayoría absoluta.

11. Así lo indicó el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, en sentencia única instancia de fecha 04 de marzo de 2021, con ponencia de la Magistrada ROCÍO ARAÚJO OÑATE, dentro del medio de control de Nulidad Electoral con radicación 11001-03-28-000-2020-00001-00, en la cual se decretó la nulidad de la elección del señor JOHN VALLE CUELLO como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), contenida en el acuerdo No. 009 de 2019 del Consejo Directivo de la misma entidad, debido a irregularidades en el procedimiento seguido por el Consejo Directivo. En los argumentos expuestos, se tienen los siguientes:

"186. De otro lado, la actuación del trámite de las recusaciones, realizada por el Consejo Directivo de CORPOCESAR en la sesión del 24 de octubre de 2019, no corresponde al procedimiento previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y hace inane el sentido de las peticiones de separación de los consejeros, como también quebranta el principio de imparcialidad. Lo anterior, por cuanto lo que establece el artículo mencionado, es que se suspenda la sesión, se corra traslado a él o los recusados, para poder entonces decidir si haya o no quórum y de no haberlo enviarlo a la Procuraduría General de la Nación, en caso de que se descomplete el mismo.

187. En el caso particular, los miembros recusados debían abstenerse de participar en las decisiones de las recusaciones y solo podían proceder a ejercitar sus competencias cuando la decisión de su recusación fuera resuelta, no resultando legalmente admisible que el recusado participara de la decisión de recusación de su compañero, estando recusado y sin que previamente se le hubiese resuelto tal solicitud, propuesta en su contra por cuanto el inciso 4 del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 señala que "la actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta

cuando se decida". Por lo que, ***se reitera ningún recusado puede actuar sin que antes se resolviera su propia recusación."***

12. El trasfondo de las recusaciones y los impedimentos, es el de asegurar la independencia e imparcialidad de quienes de acuerdo con la ley deben adoptar una decisión y deben separarse del proceso por la configuración de alguna de las causales taxativamente señaladas en la ley. Ello significa que se persigue el ejercicio probo de la función. Por ello, como lo ha manifestado la Sala, los impedimentos y recusaciones se han instituido como una garantía de la imparcialidad de la autoridad, quien dentro de sus competencias tiene potestad de tomar decisiones de naturaleza administrativa, electoral o judicial, pues el ejercicio de tales competencias implica el respeto de los principios de transparencia, imparcialidad y moralidad, como improntas que caracterizan el desempeño de las atribuciones en garantía del interés general que evitan que circunstancias ajenas inclinen de forma ilegítima su decisión.

13. Sobre la importancia de los principios de imparcialidad y transparencia, que salvaguardan la institución de los impedimentos y las recusaciones, la Corte Constitucional en Sentencia C - 532 de 2015. 19 de agosto de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa, indicó lo siguiente:

"8. Los impedimentos y las recusaciones son instituciones de naturaleza procedimental, concebidas con el propósito de asegurar principios sustantivos de cara al recto cumplimiento de la función pública (art. 209 CP). Con ellas se pretende garantizar condiciones de imparcialidad y transparencia de quien tiene a su cargo el trámite y decisión de un asunto (art. 29 CP), bajo la convicción de que solo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad en la aplicación de la Ley (art. 13 CP).

Ambas figuras "están previstas de antiguo en todos los ordenamientos y jurisdicciones, aunque con distintos alcances y particularidades". Como es sabido, el impedimento tiene lugar cuando la autoridad, ex officio, abandona la dirección de un proceso, mientras que la recusación se presenta a instancia de alguno de los sujetos procesales, precisamente ante la negativa del funcionario para sustraerse del conocimiento de un caso. En lo que se refiere concretamente a la recusación, esta parte de la premisa de que lo que se evalúa es "si el interés de quien se acusa de tenerlo es tan fuerte, que despierta en la comunidad una desconfianza objetiva y razonable de que el juez podría no obrar conforme a Derecho por el Derecho mismo, sino por otros intereses personales" ..."

14. El procedimiento previsto para los impedimentos y recusaciones, consagrado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, refleja un rito específico que, entre otras cosas, vela de manera clara por la salvaguarda de la imparcialidad e independencia de la que toda actuación administrativa debe dotarse y, en tal virtud, define que estas se *"suspenderán desde (…) la presentación de la recusación, hasta cuando se decida", una vez el recusado manifieste "si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación"; es decir, se garantiza que la actuación no pueda continuar, hasta tanto se hayan definido de fondo las alegaciones relacionadas con las posibles causales de impedimento o recusación.*

15. Esto último quiere decir, que la actuación administrativa esto es, los trámites faltantes para adoptar la decisión de fondo deberán suspenderse hasta tanto

se resuelva la necesidad o no de separar del proceso a quien tiene la capacidad de decidir sobre éste.

16. Como se señaló anteriormente, quien se encuentra en una causal de impedimento o recusación, es separado del proceso para imprimirle transparencia a la actuación y dotarla de imparcialidad. **En razón de estos principios, quien resulta recusado no puede más que separarse de cualquier asunto relativo a la sustanciación de las actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas.**

17. Teniendo en cuenta que la ley adjetiva, ordenó a quien se encuentre recusado o impedido el deber de separarse de la **actuación administrativa** y el único derecho que le asiste es pronunciarse sobre la recusación, lo cual implica que no puede participar en la decisión o trámite de los impedimentos y recusaciones de personas que se encuentren en su misma situación, toda vez que, resulta innegable, que dicha decisión se adopta al interior de la actuación que proscribe su participación, por virtud de la norma establecida.

Así las cosas, resulta categórica la prohibición que un recusado participe de la decisión de otra recusación, pues su actuar se encuentra suspendido hasta que se le resuelva su situación, dado que no puede realizar actuación alguna dentro del proceso, del cual se le ha pedido sea apartado.

18. Se concluye entonces que, mientras las recusaciones presentadas contra los miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR, entre ellos, **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO** – Delegado del Presidente de la República, **LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR** – Alcalde de Tamalameque – Cesar, **VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ** y **DIDIER UBALDO URÁN TORRES** – Representantes ONGS, **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras y **PEDRO ANTONIO DAZA CACERES** – Representante Comunidades Indígenas, no sean resueltas conforme a los estatutos, no se podrá reanudar la sesión extraordinaria para llevar a cabo la elección. Dicho de otra manera, estos siete miembros recusados, no pueden sesionar y resolver ellos mismos las recusaciones formuladas en su contra.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

De los hechos narrados se establece la violación de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, QUE INVOLUCRA PRINCIPIOS COMO EL DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, entre otros, consagrados en el Art. 29 de la Constitución Política.

El Debido Proceso, consagrado en el Art. 29 de la C.N., en los siguientes términos: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

En principio, el debido proceso se garantiza para las personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional, y en cualquier trámite tanto administrativo como judicial, *"…este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez…"* o ante cualquier autoridad jurídica o administrativa.

El Art. 85 de la Constitución Nacional., que enumera los llamados *"derechos de vigencia inmediata",* incluye al derecho al debido proceso como uno de ellos, pero ésta especial consagración debe ser entendida frente a las autoridades y no a los particulares u organizaciones privadas.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

Finalidad del amparo constitucional.

Por conocida se tiene la finalidad del amparo constitucional, en cuanto mecanismo de origen superior y estirpe excepcional, que se encuentra al alcance de toda persona cuando quiera que sus derechos fundamentales sean vulnerados o amenazados por parte de las autoridades, o de los particulares, pero en los casos taxativamente señalados por la ley.

Principio de Inmediatez.

La finalidad de la presente acción de tutela es garantizar una protección efectiva, actual y expedita frente a la transgresión o amenaza inminente de un derecho fundamental, como lo es el debido proceso; teniendo en cuenta el escrito suscrito por los miembros del Consejo Directivo **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO** – Delegado del Presidente de la República, **LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR** – Alcalde de Tamalameque – Cesar, **VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ** y **DIDIER UBALDO URÁN TORRES** – Representantes ONGS, **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras y **PEDRO ANTONIO DAZA CACERES** – Representante Comunidades Indígenas, a pesar de que se dio traslado a la Asamblea Corporativa de las recusaciones presentados en contra de diez (10) consejeros, conforme a lo señalado en los estatutos de CORPOCESAR, refleja claramente la intención de estos de no acatar la suspensión de la reunión, y de continuar el tramite sin esperar que la Asamblea Corporativa de CORPOCESAR y/o Procuraduría General de la Nación, se pronuncie respecto a las recusaciones presentadas y que fueron trasladadas en fecha 30 de octubre de 2023, situación que representa un riesgo de afectación a derechos fundamentales como el debido proceso, puesto que no aceptan como instancia superior a la Asamblea Corporativa para que sea quien resuelva las recusaciones e insisten en resolverlas ellos estando quorum afectado. Lo que me obliga en mi caso como aspirante admitido, al no existir otro mecanismo judicial para garantizar la protección de manera idónea y eficaz de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales como aspirante al cargo de Director General, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, QUE INVOLUCRA PRINCIPIOS COMO EL DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, entre otros, amenazados por los miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR: **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO** – Delegado del Presidente de la República, **LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR** – Alcalde de Tamalameque – Cesar, **VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ** y **DIDIER UBALDO URÁN TORRES** – Representantes ONGS, **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras y **PEDRO ANTONIO DAZA CACERES** – Representante Comunidades Indígenas, de acuerdo la comunicación suscrita, y la manifestación pública de no acatar lo dispuesto en los estatutos de la Corporación y la ley 1437 de 2011 (CPACA).

2. Ordenar de manera INMEDIATA a los miembros del Consejo de Directivo de CORPOCESAR, SUSPENDER toda actuación dentro del proceso de elección de Director General para el periodo 2024-2027, hasta tanto se resuelven en ley, las recusaciones presentadas y que fueron trasladas a la Asamblea Corporativa conforme a lo señalado en el artículo 44 del Acuerdo 001 de 2023 y lo señalado en el artículo 12 del CPACA.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Sírvase señor Juez de tutela, ORDENAR a los Miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR, **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO** – Delegado del Presidente de la República, **LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR** – Alcalde de Tamalameque – Cesar, **VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ** y **DIDIER UBALDO URÁN TORRES** – Representantes ONGS, **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras y **PEDRO ANTONIO DAZA CACERES** – Representante Comunidades Indígenas, ABSTENERSE DE DAR CONTINUIDAD al proceso de elección de Director General de CORPOCESAR para el periodo 2024-2027, hasta tanto se resuelvan por parte de los miembros de la Asamblea Corporativa de CORPOCESAR y/o Procuraduría General de la Nación, todas las recusaciones presentadas en contra de diez (10) de los trece (13) miembros del Consejo Directivo, afectándose claramente el quorum deliberatorio y decisorio.

En el presente caso, se cumplen los presupuestos señalados en Auto de la Corte Constitucional No. 551 de fecha 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, a saber:

*(**ii) Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo** (periculum in mora). Debe existir "un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo". Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio "a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final".*

Como se ha dicho, los señores accionados como miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR, manifestaron a través de comunicación suscrita y dirigida a la Secretaría del Consejo Directivo de CORPOCESAR, que no acatan la suspensión de la reunión, y que continuarán el tramite sin esperar que la Asamblea Corporativa de CORPOCESAR y/o Procuraduría General de la Nación, se pronuncie respecto a las recusaciones presentadas y que fueron trasladadas en fecha 30 de octubre de 2023, lo cual, representa un riesgo de afectación a derechos fundamentales como el debido proceso, puesto que no aceptan como instancia superior a la Asamblea Corporativa para que sea quien resuelva las recusaciones e insisten en resolverlas ellos estando quorum afectado. Lo que me obliga en mi caso como aspirante admitido, al no existir otro mecanismo judicial para garantizar la protección de manera idónea y eficaz de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

***(iii) Que la medida no resulte desproporcionada.** La medida no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación "entre los derechos que podrían verse afectados y la medida", con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, "podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados".*

La orden de abstenerse de continuar la sesión extraordinaria para la elección de Director General de CORPOCESAR, la cual se encuentra suspendida, no es desproporcionada, puesto que lo se pretende es evitar la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, entre otros, que resultarían afectados en caso de que los siete (7) consejeros recusados, procedan a resolver entre ellos mismos dichas recusaciones, y continuar el proceso de elección de Director General, inobservando lo señalado en los estatutos de la Corporación y en el artículo 12 del CPACA.

1. ESTAMOS ANTE UN PERJUICIO INMINENTE O PRÓXIMO A SUCEDER.
Ello en atención a que a la fecha la reunión de elección de Director General de CORPOCESAR para el periodo 2024-2027 se encuentra suspendida según aviso publicado por el Presidente del Consejo Directivo en fecha 30 de octubre de 2023 con ocasión al trámite de las recusaciones presentadas: No obstante, y a pesar de que existen 10 consejeros recusados, y que se dio traslado a la Asamblea Corporativa, los siete (07) consejeros ya mencionados, de forma irresponsable y contraria a la ley y a los estatutos, insisten en que resolverán las recusaciones ellos mismos, y continuarán la reunión de elección, lo cual constituye una amenaza y/o vulneración al derecho fundamental al debido proceso no solo mío,

sino también de los demás aspirantes que hacen parte de la lista de admitidos, a quienes se nos informó que el proceso se suspendía hasta que se resolvieran las recusaciones por parte de la Asamblea Corporativa.

2. EL PERJUICIO ES GRAVE

Una vez que, los señores accionados como miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR, manifestaron a través de comunicación suscrita y dirigida a la Secretaría del Consejo Directivo de CORPOCESAR, que no acatan la suspensión de la reunión, y que continuarán el tramite sin esperar que la Asamblea Corporativa de CORPOCESAR y/o Procuraduría General de la Nación, se pronuncie respecto a las recusaciones presentadas y que fueron trasladadas en fecha 30 de octubre de 2023, lo cual, representa un riesgo de afectación a derechos fundamentales como el debido proceso, puesto que no aceptan como instancia superior a la Asamblea Corporativa para que sea quien resuelva las recusaciones e insisten en resolverlas ellos estando todos recusados, y el quorum afectado.

3. SE REQUIERAN MEDIDAS URGENTES PARA SUPERAR EL DAÑO, Ello, pues la suspensión del proceso de elección de Director General de CORPOCESAR, es necesaria frente a la inminencia del perjuicio y, mientras se surte el trámite de ley para las recusaciones que afectan la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

4. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBEN SER IMPOSTERGABLES La medida de protección debe aplicarse de inmediato y no posponerse, toda vez que pretenden continuar la reunión extraordinaria que se encuentra suspendida, para el día 02 de noviembre de 2023, sin haberse resuelto las recusaciones por parte de la Asamblea Corporativa, para lo cual, ningún mecanismo diferente a la tutela, resultaría propicio para que cese la posible vulneración. Así de acogerse la medida de suspensión provisional solicitada en la presente acción de tutela, evitaría un daño frente a los posibles efectos de una decisión arbitraria y contraria a la ley por parte de los miembros del Consejo Directivo recusados.

PRUEBAS

Las que se aportan:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Aviso de Convocatoria
- Acuerdo 001 de 2023.
- Acuerdo 008 del 14 de septiembre de 2023.
- Lista de aspirantes admitidos.
- Aviso de fecha 27 de octubre de 2023, donde se informa la suspensión de la reunión debido a las recusaciones presentadas.
- Aviso de fecha 30 de octubre de 2023.
- Traslado de Recusaciones a la Asamblea Corporativa.

- Oficio suscrito por los miembros del Consejo Directivo **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN** – Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO** – Delegado del Presidente de la República, **LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR** – Alcalde de Tamalameque – Cesar, **VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ** y **DIDIER UBALDO URÁN TORRES** – Representantes ONGS, **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** – Representante Comunidades Negras y **PEDRO ANTONIO DAZA CACERES** – Representante Comunidades Indígenas.

Las que se solicitan:
Sírvase oficiar a la Secretaría del Consejo Directivo de CORPOCESAR, remita toda la documentación contentiva del proceso de elección de Director General para el periodo 2024-2027.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos de la presente.

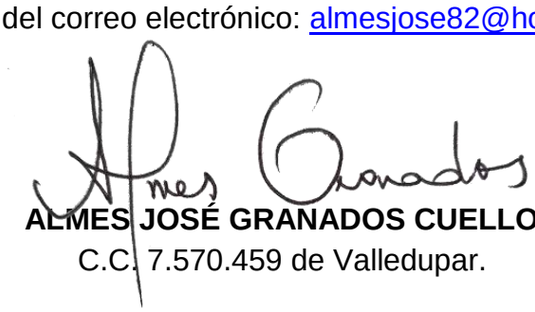
NOTIFICACIONES

A los miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR, a través de los siguientes correos electrónicos de la Corporación, a efectos de que la Secretaría General suministre los correos electrónicos de los miembros del Consejo Directivo accionados:

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN: abaquero@minambiente.gov.co
CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO: carlosandressant@gmail.com
LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co
oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co
VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ: viannyines@hotmail.com
DIDIER UBALDO URÁN TORRES: urantorresdu@hotmail.com
JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO: juanaureliogomezosorio19@gmail.com
PEDRO ANTONIO DAZA CACERES: caceres620@gmail.com
A la Secretaría del Consejo Directivo de CORPOCESAR atencionalciudadano@corpocesar.gov.co
secretariageneral@corpocesar.gov.co

Al suscrito a través del correo electrónico: almesjose82@hotmail.com

Atentamente,



ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
C.C. 7.570.459 de Valledupar.